

En relación con el *proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de asignación de viviendas públicas en suelos de redes supramunicipales y el régimen de uso de tales viviendas*, por parte de esta Consejería de Educación y Juventud se realizan las observaciones que se exponen a continuación.

En el artículo 4 del texto se regula la formación de la lista de interesados. En concreto en el apartado 3 de dicho artículo se indica que los interesados deberán dirigirse al concesionario solicitando la inscripción en la lista de interesados, con indicación de los municipios de interés para el caso en que la concesión incluya parcelas en distintos municipios. A este respecto, se plantea la duda de si un mismo interesado puede estar en las listas de varios concesionarios. Por este motivo, se sugiere que debería aclarar en el texto si se puede dar tal supuesto, y en caso afirmativo, el modo en que se debería proceder, con objeto de evitar que surjan posibles interpretaciones al respecto.

Por otro lado, se valora positivamente la posibilidad de establecer reservas de viviendas en cada parcela para determinados colectivos, tal y como se establece en el artículo 6, y especialmente en cuanto afecta a esta Consejería, que uno de estos colectivos sean los jóvenes. Ahora bien, se sugiere que más que una posibilidad, se regule en el Decreto como una obligación, dado el efecto positivo que tales reservas pueden dar lugar.

Igualmente con el fin de establecer un reparto equitativo de las reservas de viviendas a los colectivos determinados por el Decreto, se sugiere que cada cupo incluya un número de viviendas que refleje la proporción demográfica de cada colectivo (jóvenes, mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, etc...) en la Comunidad de Madrid.

En relación con el apartado 2 del artículo 6, en el mismo se indica que "la lista de interesados se estructurará en cupos"... "En tales cupos quedarán integrados los solicitantes en función del colectivo específico al que declaren pertenecer". En cuanto a esta forma de distribución de la lista de interesados, se considera que eventualmente puede resultar perjudicial para los colectivos incluidos en un cupo. Es decir, se considera que llegado el momento de la asignación de la vivienda por orden de entrada, el interesado del colectivo vulnerable debería poder beneficiarse del conjunto total de las viviendas disponibles (generales y del cupo al que pertenezca) y no solo de las de su cupo (para el que pueden haberse agotado las viviendas). Para que esto no suceda, se sugiere regular en el Decreto que la pertenencia a un cupo no excluya de la participación en la lista general.



Por último, en el artículo 8.1.e) se establece como requisito para el acceso a una vivienda pública en suelo constitutivo de red supramunicipal en régimen de alquiler, el empadronamiento o trabajo por uno de los arrendatarios por un periodo mínimo de 10 años en el municipio donde tenga lugar la concesión. Al respecto se considera que, tratándose de redes supramunicipales, debería respetarse el acceso a las viviendas en condiciones de igualdad entre todos los habitantes de la región. Por este motivo, sin perjuicio de que pueda considerarse oportuno fijar un cupo de reserva a favor de los habitantes del municipio o municipios colindantes en cada concesión, se sugiere eliminar dicho requisito para el acceso a una vivienda en régimen de alquiler.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Mar Pérez Merino

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

